



Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
para la elaboración del expediente de hechos relativo a la petición
SEM-21-003 (*Ballena franca del Atlántico Norte*)

I. Proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) se creó en 1994 al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), firmado por Canadá, Estados Unidos y México (las “Partes”). El 1 de julio de 2020 entraron en vigor el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA). A partir de esa fecha, el mecanismo de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (“mecanismo SEM”, por sus siglas en inglés) —originalmente establecido en los artículos 14 y 15 del ACAAN— se rige con apego a los artículos 24.27 y 24.28 del T-MEC, en tanto que los términos de su instrumentación y operación a cargo del Secretariado de la CCA están ahora estipulados en el ACA.

Los artículos 24.27 y 24.28 del T-MEC establecen un proceso que permite a cualquier persona de una Parte o una entidad organizada conforme a las leyes de una Parte presentar una petición en la que se asevere que una Parte del Tratado está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales. El Secretariado de la CCA (“el Secretariado”) examina inicialmente las peticiones con base en los requisitos establecidos en el artículo 24.27(1) y (2) del T-MEC. Cuando el Secretariado considera que una petición cumple con tales requisitos, procede a determinar si, conforme a lo señalado en el artículo 24.27(3) del Tratado, la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión. A la luz de la respuesta proporcionada por la Parte, el Secretariado determina entonces si el asunto amerita la elaboración de un expediente de hechos y, de ser así, lo informa al Consejo de la CCA y al Comité de Medio Ambiente, proporcionando sus razones en apego al artículo 24.28(1); en caso contrario, el trámite de revisión de la petición se da por concluido.

Un expediente de hechos tiene como finalidad presentar de manera objetiva información fáctica relacionada con la aseveración planteada en una petición y permitir así a los lectores del mismo sacar sus propias conclusiones respecto a la aplicación de la legislación ambiental de la Parte aludida. Este documento debe ofrecer una exposición general de los antecedentes del asunto planteado en la petición, las obligaciones legales en materia ambiental aplicables a la Parte de que se trate y las medidas adoptadas por la Parte para aplicar de forma efectiva dicha legislación ambiental. Por lo tanto, el expediente de hechos constituye una herramienta valiosa para el intercambio informativo.

El artículo 24.28(4) del T-MEC establece que, para la preparación de un expediente de hechos, el Secretariado de la CCA podrá considerar cualquier información proporcionada por una Parte, así como toda información pertinente de naturaleza técnica, científica u otra, que esté

disponible al público; o que haya sido presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), por comités consultivos o asesores de carácter nacional; por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, o bien elaborada por expertos independientes o conforme al ACA.

II. Petición SEM 21-003 (*Ballena franca del Atlántico Norte*)

El 17 de enero de 2025, los miembros del Consejo adoptaron la resolución de Consejo 25-01 por la que se instruye al Secretariado la preparación de un expediente de hechos respecto de la petición SEM 21-003 (*Ballena franca del Atlántico Norte*). Por consiguiente, el Secretariado solicita información fáctica pertinente relativa a las cuestiones que deben abordarse en el expediente de hechos.

- A. La aplicación efectiva del Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones (*Vessel Speed Rule*), respecto a la manera en la cual Estados Unidos aplica ese Reglamento y respecto al número de acciones aplicadas y las sanciones impuestas, entre otros factores;
- B. La aplicación efectiva de los requisitos de la Ley Nacional de Política Ambiental (*National Environmental Policy Act*, NEPA) relativos a la consideración de alternativas razonables y el análisis de los efectos acumulativos al elaborar la manifestación de impacto ambiental (MIA) a la luz del Reglamento de 2021 que Enmienda el Plan de Reducción de Capturas Incidentales de Grandes Ballenas del Atlántico [conocido también como “Reglamento para Reducir los Riesgos”];
- C. La aplicación efectiva de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA) y la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA), con respecto a reducir la mortalidad incidental y las lesiones graves a la ballena franca del Atlántico Norte por la pesca comercial.

La petición, la respuesta de Estados Unidos, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo 25-01 y demás información correspondiente a la petición SEM-21-003 (*Ballena franca del Atlántico Norte*) se encuentran disponibles en el Registro de peticiones, en <http://www.cec.org/es/peticiones/registro-publico-de-peticiones/ballena-franca-del-atlantico-norte/>. Estos documentos también pueden solicitarse al Secretariado en sem@cec.org.

III. Ejemplos de información fáctica relevante

A continuación se describen los datos y la información necesarios para la elaboración del expediente de hechos. A fin de facilitar su manejo e integración, el Secretariado de la CCA solicita el envío de la información en formato electrónico. Asimismo, se advierte que el Secretariado no garantiza la confidencialidad de la transmisión, ni de los datos o información contenidos en la misma.

1. Información y datos nuevos o sustitutivos sobre las distintas medidas y estadísticas facilitadas en la Respuesta de Estados Unidos con fecha 4 de abril de 2022.¹
2. Datos e información relativos al cumplimiento y aplicación de las restricciones de velocidad de las embarcaciones para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte² (es decir, del Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones), desde 2008 hasta la actualidad, incluidos:
 - a. Información por cuanto a advertencias, sanciones civiles y multas penales a raíz de infracciones del Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones y respecto a cualesquiera esfuerzos realizados por Estados Unidos para promover un mayor cumplimiento de la normativa.
 - b. Información acerca de cualquier iniciativa en materia de cumplimiento, ya sea voluntaria o basada en incentivos, emprendida por las entidades sujetas a la reglamentación, incluidas empresas de transporte marítimo comercial, organismos de investigación, organizaciones conservacionistas y usuarios de la navegación profesional y recreativa, así como cualquier investigación o datos sobre la eficacia de tales iniciativas.
3. Información sobre el proceso relacionado con la NEPA que se llevó a cabo para instrumentar el Reglamento de 2021 que Enmienda el Plan de Reducción de Capturas Incidentales de Grandes Ballenas del Atlántico (“Reglamento para Reducir los Riesgos”),³ en concreto:
 - a. Referencias a información adicional proporcionada durante el periodo de comentarios públicos en torno a la MIA preliminar que podría haberse tenido en cuenta como parte del análisis de los efectos acumulativos al elaborar la versión definitiva de la MIA.
 - i. En particular, cualquier investigación o información sobre los efectos sinérgicos de los eventos de enmallamiento en artes de pesca y colisiones con embarcaciones de ejemplares de ballena franca del Atlántico Norte.

¹ Respuesta de los Estados Unidos de América a la petición presentada por Oceana en conformidad con el artículo 24.27 del T-MEC (4 de abril de 2022), disponible en: < http://www.cec.org/wp-content/uploads/wpallimport/files/21-3-rsp_translation_es.pdf>.

² Código de Reglamentos Federales [*Code of Federal Regulations*, CFR] 50, sección 224.105, disponible en inglés en: <<https://www.ecfr.gov/current/title-50/chapter-II/subchapter-C/part-224#224.105>>.

³ *Taking of Marine Mammals Incidental to Commercial Fishing Operations; Atlantic Large Whale Take Reduction Plan Regulations; Atlantic Coastal Fisheries Cooperative Management Act Provisions; American Lobster Fishery [Captura incidental de mamíferos marinos en operaciones de pesca comercial; Disposiciones del Plan de Reducción de Capturas Incidentales de Grandes Ballenas del Atlántico; Disposiciones de la Ley de Gestión Conjunta de Pesquerías de la Costa del Atlántico; Ley de gestión cooperativa de la pesca costera del Atlántico; Pesquería de langosta de Maine]* (*Federal Register*, vol. 86, núm. 51, p. 970) (17 de septiembre de 2021), disponible en inglés en: <<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-09-17/pdf/2021-19040.pdf>>.

- b. Referencias a información sobre otras alternativas viables proporcionadas durante el periodo de comentarios públicos sobre la MIA preliminar que podrían haberse tenido en cuenta en su versión final.
 - i. En particular, alternativas relacionadas con la reducción de trampas, ampliación del alcance de los requisitos de eslabones endebles, zonas de cierre (vedas) estáticas, requisitos de marcaje de artes de pesca y estrategias de manejo dinámico de zonas.
- 4. Datos e información relativos al cumplimiento y la aplicación de los reglamentos del Plan de Reducción de Capturas Incidentales de Grandes Ballenas del Atlántico (*Atlantic Large Whale Take Reduction Plan, ALWTRP*) (CFR 50, sección 229.32) desde 2014 hasta la actualidad; a saber:
 - a. Información respecto de cualquier advertencia, sanción administrativa civil, sanción de permiso o alguna combinación de las mismas que se haya emitido por infracciones de los reglamentos y respecto de cualquier iniciativa de Estados Unidos para mejorar la conformidad con los reglamentos del ALWTRP.
 - b. Información sobre cualquier medida, de carácter voluntario o basada en incentivos, en favor del cumplimiento que haya adoptado la industria pesquera u otras instituciones u organizaciones, así como cualquier investigación o dato acerca de la eficacia de tales medidas.
 - c. Estudios cuantitativos o cualitativos o evaluaciones de la eficacia de las actividades federales en materia de aplicación y cumplimiento de los reglamentos del ALWTRP.
- 5. Información acerca del cumplimiento y la aplicación de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos y la Ley de Especies en Peligro de Extinción por lo que respecta a la industria de la pesca comercial desde 2014 hasta la actualidad, lo que incluye:
 - a. Información referente a cualquier captura incidental⁴ de ballenas francas del Atlántico Norte por parte de la industria pesquera comercial.
 - b. Información sobre cualquier medida, de carácter voluntario o basada en incentivos, en favor del cumplimiento que haya adoptado la industria pesquera u otras instituciones u organizaciones, así como cualquier investigación o dato acerca de la eficacia de tales medidas.
 - c. Estudios cuantitativos o cualitativos o evaluaciones de la eficacia de las actividades federales en materia de aplicación y cumplimiento de la ESA y la MMPA en relación con la ballena franca del Atlántico Norte.

⁴ Cualquier “captura” incidental a una actividad por lo demás lícita. Conforme a la MMPA, *captura* se define como “hostigar, cazar, apresar o matar, o pretender participar en tales actividades”, CFR 50, sección 216.3. En el marco de la ESA, *capturar* se define como “hostigar, dañar, perseguir, cazar, disparar, lesionar, matar, atrapar, apresar o retener, o pretender participar en tales conductas” (Código de Estados Unidos [*United States Code, USC*], título 16, sección 1532(19)).

6. Información en torno a la importancia cultural de la ballena franca del Atlántico Norte para las comunidades indígenas y otras comunidades de la costa este de Estados Unidos.
7. Fotografías y representaciones de la ballena franca del Atlántico Norte.
8. Fotografías e imágenes relacionadas con la implementación de medidas encaminadas a proteger a la ballena franca del Atlántico Norte.
9. Datos e información sobre el tráfico naviero a lo largo de la costa este de Estados Unidos y su efecto en la ballena franca del Atlántico Norte.
10. Datos e información con respecto a los riesgos y efectos de las colisiones con embarcaciones en la ballena franca del Atlántico Norte.
11. Datos e información relativos a los riesgos y efectos del enmallamiento en artes de pesca en la ballena franca del Atlántico Norte.
12. Cualquier otra información pertinente para los temas planteados en el expediente de hechos.

IV. Plazo para el envío de información

Con la finalidad de dar cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 24.28(5) del T-MEC y con el Plan General para la Elaboración de un Expediente de Hechos se solicita que la información se envíe al Secretariado a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta solicitud en el registro público de peticiones de la CCA, es decir, a más tardar el **24 de marzo de 2025**.

V. Adónde enviar la información

El Secretariado solicita que la información relevante para la elaboración del expediente de hechos se envíe por correo electrónico a: <sem@cec.org>. Los archivos de mayor tamaño pueden subirse y compartirse a través de plataformas de almacenamiento en la nube como SharePoint o Dropbox.

Favor de hacer referencia a la petición SEM-21-003 (*Ballena franca del Atlántico Norte*) en el asunto de todas las comunicaciones.